



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 17 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.09.2024 17:53:56 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000949-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

El Informe N° 000621-2024-ACJJ-CL-CL-P-PJ del 2 de agosto de 2024, de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 000045-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 13 de setiembre de 2024 remitido por la Asesoría Legal de la Presidencia; el Informe N° 000465-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 8 de agosto de 2024 de Coordinación de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** En los seguidos por Pedro CARRILLO PACHERRE, en el Expediente 09271-2021-3-1801-JR-LA-13 sobre sobre desnaturalización de contrato, se tiene que a través de la Sentencia N° 094-2022-13°JTPL/PJLL Ley N° 29497 contenida en la Resolución N° 06 emitida el 6 de junio de 2022, el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió declarar fundada en parte la demanda presentada por el accionante. En consecuencia, entre otros, declaró desnaturalizados los contratos de locación de servicios, así como la ineficacia de lo contratos administrativos celebrados entre las partes desde el 16 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2010 determinando la existencia de una relación laboral de duración indeterminada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, la Segunda Sala Laboral Permanente confirmó la referida sentencia; posteriormente, el Procurador Público del Poder Judicial, presentó recurso de casación, el cual se encuentra pendiente de ser resuelto por la Sala Suprema correspondiente.

**Segundo.-** Por por Resolución N° 1 de fecha 8 de julio de 2024 emitida en el Expediente N° 09271-2021-3-1801-JR-LA-13, el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, requirió el estricto cumplimiento del mandato judicial, por lo que el Procurador Público del Poder Judicial mediante el Informe N° 000621-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ, emitido el 2 de agosto de 2024, remite los actuados a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

**Tercero.-** Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ, donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

**Cuarto.-** Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N°. 930-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General a prueba el documento denominado "Lineamientos para ejecutar mandatos judiciales en el Poder Judicial", documento que señala el procedimiento para el cumplimiento de periodos cerrados, como es el presente caso, disponiendo que: "Cuando la ejecución de mandato judicial dispone únicamente el reconocimiento de un período cerrado a favor del demandante, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar a través de su Sub-Gerencia de Procesos de Personal y Bienestar o quien haga sus veces en las Cortes Superiores de Justicia del País, deberá emitir un Informe Técnico, en el cual se deberá precisar la fecha de inicio y fin del período cerrado, el cargo que se le deberá considerar al demandante, adjuntando los antecedentes respectivos".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Quinto.-** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe precisar para el presente caso que la ejecución del proceso se da en virtud a lo prescrito en el artículo 38<sup>o1</sup> de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en vía de ejecución anticipada, ya que la interposición del Recurso de Casación no suspende la ejecución de la sentencia.

**Sexto.-** En ese contexto y conforme al Informe de la referencia emitido por la Asesora Legal de la Presidencia, se señala que lo resuelto en el Expediente N° 09271-2021-3-1801-JR-LA-13, se encuentra en estado de **ejecución anticipada**, conforme a lo requerido por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima. **En ese sentido, pese a que se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de Casación, se debe cumplir el mandato judicial y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se deberá adoptar las medidas inmediatas a fin de suspender los efectos del mandato judicial, emitido por el órgano jurisdiccional.**

**Séptimo.-** Por tanto, para dar cumplimiento al mandato judicial, el encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior mediante Informe N° 000465-2024-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ recomienda además se emita el acto administrativo que acredite el cumplimiento del mandato judicial aludido en los considerandos precedentes, señalando se reconozca al demandante la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado del **16 de octubre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010**, debiendo modificarse en el SIGA-PJ la fecha de ingreso o el periodo laboral a plazo indeterminado de la accionante.

**Octavo.-** En lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, cabe precisar que el requerimiento ha sido solicitado vía ejecución anticipada; en ese sentido, conforme a lo señalado en la Resolución Corrida N°. 293-2023-CE-PJ de fecha 13 de abril de 2024 mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite para conocimiento el el Oficio N° 000320-2023-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; documentos que precisan que los requerimientos judiciales de ejecución anticipada, que contienen obligación de dar suma de dinero, no cuentan con normas legales que desarrollen los procedimientos y metodologías para su cumplimiento, lo cual genera incertidumbre ante lo que corresponde ceñirse al principio de legalidad; precisiones que deberá tener en cuenta la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al pago ordenado por la judicatura.

**Noveno.-** En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por el 38° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, que reconoce la relación laboral a plazo indeterminado desde el **16 de octubre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010** del accionante **Pedro CARRILLO PACHERRE**, en los términos expuestos, por un periodo cerrado conforme a lo resuelto, en vía de ejecución anticipada; estando pendiente de que el presente proceso sea declarado cosa juzgada.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER** cumplimiento de lo ordenado por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, que reconoce la relación laboral a plazo indeterminado desde el **16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2010** del accionante **Pedro CARRILLO PACHERRE**, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **-vía ejecución anticipada-** dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el citado órgano jurisdiccional.

<sup>1</sup> Ley 29497.- artículo 38°.- *Efecto del recurso de casación: La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable. El importe total reconocido incluye el capital, los intereses del capital a la fecha de interposición del recurso, los costos y costas, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. [...]*»





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al periodo laboral del accionante **Pedro CARRILLO PACHERRE** conforme a los términos expuestos.

**Artículo Tercero: PRECISAR** que a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación, por lo que lo resuelto en el presente acto administrativo, podría ser modificado, al no encontrarse con calidad de cosa juzgada.

**Artículo Cuarto: PRECISAR** respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde a la Gerencia General de Administración de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Corrida N°. 293-2023-CE-PJ.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 15° Juzgado Especializado de Trabajo de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal y de la interesada para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

